

Santiago, 25 AGO 2017

Resolución Exenta N° 232

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de agosto de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N°045/2017 respecto de la apelación presentada por la Universidad de Concepción, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.


CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
V° 3° DEPTO. GESTIÓN Y FINANZAS

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°045/2017, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 23 de agosto de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°045/2017

En sesión ordinaria de 23 de agosto de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2 de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; la Resolución N°202/2016, del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por la carrera de Pedagogía en Filosofía que imparte la Universidad de Concepción a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°150, de 28 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditó la carrera por un periodo de tres años; el recurso de reposición que la Universidad interpuso en contra de la resolución que acreditó el Programa por tres años; la Resolución de Acreditación N°209, de 21 de abril de 2017 que no acogió el recurso que interpuso la Universidad; el recurso de apelación de 14 de julio de 2017 presentado al Consejo Nacional de Educación por la carrera de Pedagogía en Filosofía que imparte la Universidad de Concepción; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 14 de julio de 2017, la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Universidad de Concepción apeló, ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N°150, de 28 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió acreditar el Programa por un periodo de tres años.

Mediante la apelación, la Universidad de Concepción solicitó al Consejo aumentar el periodo de acreditación de la carrera de Pedagogía en Filosofía. A través del recurso de apelación, el Programa hizo referencia a los siguientes temas:

- a) Antecedentes generales de la Universidad y de la carrera.
 - b) Fundamentos del recurso de apelación, donde menciona que no comparte los argumentos y juicios de la Comisión Nacional de Acreditación sobre la carrera de Pedagogía en Filosofía. En lo específico, el recurso aborda las observaciones de la Resolución de Acreditación N°150 en los siguientes temas: evaluación del perfil de egreso; mecanismos que aplica para el seguimiento y evaluación de la progresión estudiantil; infraestructura y los recursos disponibles para la enseñanza; proceso de autoevaluación de la carrera; y los avances de la carrera desde el anterior proceso de acreditación.
 - c) Conclusiones y petición concreta, consistente en que el Consejo aumente el periodo de acreditación de la carrera de Pedagogía en Filosofía que imparte la Universidad de Concepción.
- 2) Que, con fecha 24 de julio de 2017, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Concepción el Oficio N°381/2017, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución de Acreditación N°150 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió acreditar por un periodo de tres años a la carrera de Pedagogía en Filosofía, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación.
 - 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°382/2017, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Universidad de Concepción y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación.

- 4) Que, mediante los Oficios N°396/2017 y N°397/2017 de 28 de julio, el Consejo Nacional de Educación invitó a la Universidad de Concepción y a la Comisión Nacional de Acreditación a asistir a la sesión del 18 de agosto, a fin de que, a través de sus autoridades, expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación de la carrera de Pedagogía en Filosofía.
- 5) Que, con fecha 7 de agosto, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Universidad de Concepción, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación de la carrera, estructurándolo en tres secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, consideraciones finales y conclusiones.

En la primera sección, la Comisión menciona los aspectos fundamentales en que se basó la Resolución que contiene la decisión de no acreditar. En la segunda, aborda los argumentos centrales planteados por el Programa en su recurso de apelación, referidos al perfil de egreso, los resultados de progresión y las acciones emprendidas para mejorarlos, infraestructura de la carrera de Pedagogía en Filosofía, la asignación centralizada de recursos, el proceso de autoevaluación de la carrera, y el estado de avance de las debilidades observadas en el proceso de acreditación anterior.

En las consideraciones finales, la Comisión Nacional de Acreditación señala que valora las acciones establecidas por la carrera con el fin de subsanar las debilidades detectadas en el anterior proceso de acreditación. También reconoce ciertas precisiones que, según señala, no afectan sustantivamente la fundamentación de la decisión adoptada. La Comisión señala que el proceso de acreditación de la carrera de Pedagogía en Filosofía se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y los criterios de evaluación que regían, al momento de desarrollarse el proceso, para la acreditación de carreras de pregrado del área de pedagogía y que tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

- 6) Que, con fecha 8 de agosto de 2017, mediante Oficio N°433/2017, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Concepción el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación de la carrera de Pedagogía en Filosofía, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°202/2016, de este Consejo.
- 7) Que, con fecha 10 de agosto, mediante Oficio N°444/2017, el Consejo Nacional de Educación informó a la Universidad de Concepción la modificación de la fecha de la sesión a la que se le invitó a asistir, fijándola para el 23 de agosto. La misma situación fue informada a la Comisión Nacional de Acreditación, a través del Oficio N°446/2017, de 11 de agosto.
- 8) Que, en sesión de 23 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la carrera de Pedagogía en Filosofía, representada por el Director de Docencia de la Universidad de Concepción, el Jefe de la Carrera, y una profesional de la Dirección de Estudios Estratégicos.

Los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación no asistieron a la sesión.

- 9) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Universidad de Concepción, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N°2 de 2009 y por el artículo 31 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las tres dimensiones de evaluación establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación:
 - En cuanto al *Perfil de egreso y resultados*, se abordan las observaciones referidas a que el nuevo perfil de egreso de la carrera es generalista y no específica a qué competencia se vincula cada asignatura; que no se puede concluir si el nuevo plan de estudio lleva, efectivamente, al cumplimiento del perfil de egreso; que las tasas de progresión son deficientes y la carrera no realiza un análisis de las causas y tampoco implementa acciones concretas para mejorar los resultados; y que las actividades de vinculación del Programa no cuentan con evaluación de su impacto en la enseñanza de los docentes.
 - En lo relativo a las *Condiciones mínimas de operación*, se aborda la observación que alude a que la definición del presupuesto de forma centralizada puede retrasar algunos procesos de la carrera y que los estudiantes manifiestan disconformidad con algunas de las instalaciones de la carrera.
 - En lo concerniente a la *Capacidad de autorregulación*, se tratan las observaciones que indican que el desarrollo de los procesos de autoevaluación de la carrera se reduce a procesos de acreditación externa u otros procesos de la Universidad; que la carrera carece de mecanismos sistemáticos y propios de autoevaluación; y que el informe resultante fue conocido parcialmente por egresados, empleadores y algunos profesores del Departamento de Filosofía.
- 3) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

a) Perfil de egreso y resultados:

a.1) Sobre el perfil de egreso profesional del educador. A partir de los antecedentes revisados, se concluye que el Programa abordó las debilidades referidas al perfil de egreso detectadas en el proceso de acreditación anterior, y que la nueva definición del perfil se construyó en consistencia con los estándares pedagógicos y disciplinarios que define el Ministerio de Educación; el Marco para la Buena Enseñanza y los criterios de evaluación para carreras de Pedagogía. El nuevo perfil de egreso identifica doce competencias -pedagógicas y disciplinarias- que agrupan los conocimientos y destrezas necesarias para un adecuado desempeño profesional.

Este Consejo comparte la opinión del Comité de Pares que menciona que el perfil de egreso es coherente con los propósitos de la carrera, se ajusta a las nuevas definiciones que establece la Ley N°20.903 para la formación inicial docente y cumple con la mayoría de los aspectos que evalúa el criterio referido al perfil.

a.2) Sobre la coherencia del plan de estudio y el perfil de egreso. A partir de los antecedentes revisados, se concluye que la carrera cuenta con instrumentos que resguardan el cumplimiento de las competencias que define el perfil de egreso. Por ejemplo, el diseño curricular cuenta con una matriz de tributación que relaciona las asignaturas del plan con las competencias pedagógicas y disciplinarias que declara el perfil de egreso, identificando en cada caso su correspondencia y los resultados de aprendizaje esperados. Asimismo, la carrera describe las estrategias y algunos instrumentos de evaluación que aplica para medir el logro de tales aprendizajes.

Respecto de la asignatura "Filosofía con Niños", este Consejo no comparte la evaluación de que su inclusión en el plan de estudio refleje una inconsistencia entre el perfil de egreso y el plan, ya que, los temas y aprendizajes que se espera logren los estudiantes, refuerzan las habilidades que se espera los estudiantes demuestren en su desempeño.

Sobre el desarrollo de tesis, se comparte la opinión del Comité de pares, el que valora el avance la definición de criterios y la formalización del trabajo de titulación, explicitando el componente pedagógico que debe tener este trabajo. En efecto, el nuevo plan de estudio cuenta con criterios establecidos y pertinentes para el desarrollo del proceso de titulación que permiten verificar las capacidades generales que habilitan a los estudiantes para alcanzar el título de profesor de filosofía.

a.3) Sobre las deficientes tasas de progresión (alta deserción, baja titulación) y que la carrera no realiza un análisis de sus causas ni implementa acciones concretas para mejorar los resultados. En su Informe de Autoevaluación la carrera señala que realiza un análisis sistemático de las causas de deserción de sus estudiantes y que ésta se atribuye, principalmente, a una crisis vocacional y a la dificultad de aprobar algunas asignaturas de la especialidad. Sostiene que ha definido acciones tendientes a mejorar estos indicadores, como tutorías a los estudiantes que presenten problemas y ayudantías en las asignaturas que requieren mayor dedicación. Agrega que, desde el centro de apoyo al estudiante de la Facultad de Educación, se cuenta con un monitor por carrera, que trabaja especialmente con los estudiantes de primer año en el apoyo académico en las asignaturas que reportan mayor número de reprobación.

Este Consejo valora las iniciativas que implementa la carrera en el seguimiento de los resultados de la progresión de sus estudiantes, y que en el análisis que realiza sea capaz de identificar y reconocer que algunos de ellos sean deficitarios; sin embargo, llama la atención que el plan de mejoras no considere acciones específicas para abordar tales resultados.

a.4) Respecto de las acciones de vinculación de la carrera y su evaluación. En el informe de autoevaluación, en la respuesta al informe de pares, y en el recurso de reposición, el Programa describe detalladamente las acciones y el plan de vinculación que implementa y como éste, se ajusta y es coherente con la política que ha definido la Universidad sobre vinculación con el medio. Asimismo, el Programa describe los instrumentos que aplica, en particular, para conocer la opinión de egresados y empleadores.

A partir de los antecedentes revisados se concluye que la carrera cuenta con un plan de vinculación con el medio que permite, entre otros aspectos, retroalimentar el proceso formativo, sistematizar la relación el medio externo y evaluar el quehacer de la carrera.

b) Condiciones mínimas de operación:

b.1) En cuanto a las instalaciones de la carrera. A partir de los antecedentes revisados se concluye que la Universidad y la carrera cuentan con instalaciones adecuadas para desarrollar su proyecto formativo. La carrera cuenta con acceso al Centro de Formación y Recursos Didácticos (CFRD) de la Universidad que permite a sus académicos desarrollar e implementar innovaciones didácticas en su ámbito educativo. Sobre la existencia y disponibilidad bibliográfica, la carrera cuenta con un mecanismo de adquisiciones conocido y su disponibilidad logra satisfacer la demanda docente y estudiantil.

En virtud de los anterior, no es posible concluir, como lo señala la Comisión Nacional de Acreditación, que la infraestructura de la carrera sea de menor calidad que la de otras carreras de la Universidad.

b.2) Sobre la centralidad en la definición del presupuesto. En el Informe de Autoevaluación, la carrera señala que la administración financiera de la unidad contempla una planificación presupuestaria operacional y mecanismos eficaces de ejecución presupuestaria centralizados, para así asegurar el buen desarrollo de todas las unidades y actividades universitarias. A cada Facultad se le asigna un presupuesto de operación que se genera, entre otros factores, en base a la cantidad de carreras y programas que atiende y laboratorios que mantiene. Este presupuesto se ajusta en base a la variación del índice de precios al consumidor anualmente y se entrega en remesas a cada Facultad.

Este Consejo considera que, el eventual retraso en la concreción de actividades - atribuido a un presupuesto centralizado- es un supuesto que no ha sido corroborado, pues no hay evidencia ni del retraso de acciones, ni tampoco de la falta de presupuesto para concretar aquellas que aún no son implementadas. De hecho, la evidencia presentada por la institución, sobre todo a través de las diversas acciones que realiza para fortalecer su vinculación con el medio, dan cuenta de que la planificación centralizada no ha sido un impedimento para concretizar diversos proyectos.

- c) Sobre la capacidad de autorregulación. Con los antecedentes disponibles se concluye que la carrera cuenta con propósitos coherentes con la misión institucional; sus objetivos son claros y verificables, y dispone de los recursos necesarios para su funcionamiento y desarrollo. Asimismo, la carrera cuenta con mecanismos de autorregulación; en particular, se destaca la existencia y funcionamiento del Comité de Docencia, instancia que ha permitido fortalecer la gestión académica del Programa.

Sobre la escasa socialización del informe de autoevaluación, si bien se comparte lo observado por la Comisión Nacional de Acreditación, cabe precisar que, en las etapas previas a la redacción del informe, existió participación de los distintos actores relacionados con la carrera, interna y externamente.

Este Consejo destaca la capacidad de la carrera para implementar procesos de autoanálisis y evaluación, cualidad que da cuenta de su capacidad de autorregulación.

En virtud de todo lo anterior, se concluye que, pese a que la carrera no cuenta con una política explícita de autorregulación, sí aplica mecanismos propios de la Facultad en que se inserta, y que son consistentes con la política que ha definido la Universidad de Concepción en la materia.

- 4) Que el Consejo, ponderando los antecedentes tenidos a la vista, a la luz de los criterios de evaluación para carreras de pedagogía que establece la Comisión Nacional de Acreditación, considera que la carrera de Pedagogía en Filosofía muestra avances significativos respecto del proceso de acreditación anterior. En particular, cuenta con una definición de perfil de egreso que se ajusta a los estándares pedagógicos y disciplinarios vigentes, y su construcción considera el marco para la buena enseñanza, e incorpora las evaluaciones diagnósticas y las nuevas exigencias que establece la Ley. Asimismo, la estructura curricular es consistente con las competencias que declara, cuenta con un matriz de tributación y considera instancias para la evaluación del perfil de egreso; define e implementa acciones para vincularse con el medio; y se ajusta a los procesos y mecanismos de autoevaluación que define la Facultad y la Universidad. Si bien la carrera analiza los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje y cuenta con mecanismos de apoyo para el avance curricular, aún no es posible determinar la efectividad de estos, debido a su reciente implementación.

Los avances respecto de su proceso de acreditación anterior, sumado a las fortalezas que señala la Comisión Nacional de Acreditación, llevan a concluir que no existen argumentos suficientes para acreditar por un periodo inferior al número de años obtenidos en el proceso anterior.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 14 de julio de 2017 por la carrera de Pedagogía en Filosofía de la Universidad de Concepción, en contra de la Resolución de Acreditación N°150 de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditó la carrera, y aumentar la vigencia de la acreditación a cinco años, periodo que culminará el 23 de agosto de 2022.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la carrera de Pedagogía en Filosofía, impartida por la Universidad de y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Univ. de Concepción	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL

6